

Constancia Secretarial: San Juan de Pasto (N), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026). En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la acción de tutela de la referencia, informando que, vencido el término concedido mediante Auto Interlocutorio No. 1108 del 10 de septiembre de 2026, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el MINISTERIO DEL TRABAJO no han allegado pronunciamiento con ocasión del traslado dispuesto en dicha providencia, ni acreditado el cumplimiento de lo ordenado respecto de la publicación de la presente actuación y la comunicación a los demás participantes inscritos en el proceso de selección. Sírvasse proveer.


PAOLA ANDREA GUZMÁN CUPACÁN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO – NARIÑO

San Juan de Pasto (N), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Asunto:	Acción de Tutela
Radicación No.:	520013103005-2026-00193-00 (P26-00193)
Accionante:	Segundo Arturo Morán Montezuma
Accionado:	Universidad de Pamplona y Ministerio del Trabajo
Actuación:	Requiere

Mediante Auto Interlocutorio No. 1108 del 10 de septiembre de 2026, proferido en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, este Despacho rehízo la actuación a partir del auto admisorio y dispuso la vinculación de los demás participantes inscritos en el proceso público y objetivo convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026.

Para materializar dicha vinculación, se ordenó a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al MINISTERIO DEL TRABAJO efectuar, de manera inmediata, la publicación de la providencia, el escrito de tutela y sus anexos en el portal oficial, micrositio o plataforma electrónica dispuesta para la convocatoria, así como remitir dicha documentación a las direcciones de correo electrónico registradas por los participantes al momento de su inscripción y allegar a este Despacho las constancias que acreditaran el cumplimiento de tales actuaciones. Igualmente, se les concedió el término de dos (02) días para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Vencido el término concedido, no obra acreditación del cumplimiento de las anteriores órdenes ni pronunciamiento de las referidas entidades con ocasión del traslado dispuesto mediante el Auto No. 1108 del 10 de septiembre de 2026. En consecuencia, teniendo en cuenta la necesidad de verificar la debida integración del contradictorio y continuar oportunamente el trámite constitucional, se hace necesario requerirlas para que den cumplimiento inmediato a lo allí dispuesto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al MINISTERIO DEL TRABAJO para que, dentro del término improrrogable de cuatro (04) horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, acrediten el cumplimiento de lo ordenado en el numeral CUARTO del Auto Interlocutorio No. 1108 del 10 de septiembre de 2026, allegando las constancias que demuestren:

i) la publicación de la referida providencia, del escrito de tutela y sus anexos en el portal oficial, micrositio o plataforma electrónica dispuesta para el proceso público y objetivo convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026; y ii) el envío de dicha documentación a las direcciones de correo electrónico registradas por los demás participantes inscritos en el



proceso de selección.

SEGUNDO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al MINISTERIO DEL TRABAJO para que, dentro del mismo término de cuatro (04) horas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, si aún no lo han hecho, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, teniendo en cuenta que mediante Auto No. 1108 del 10 de septiembre de 2026 ya les fue concedida la oportunidad correspondiente para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: ADVERTIR a las entidades requeridas que deberán dar cumplimiento inmediato e integral a las órdenes impartidas y remitir las respectivas constancias al correo institucional de este Despacho: j05cctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de continuar con el trámite constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las entidades requeridas por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA CARVAJAL ALZATE
JUEZA

Firmado Por:

Maria Fernanda Carvajal Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f427a6bdc53c8afb2c0dfdf91428aaa82c10bd3629a89971fa912b2d4280c**
Documento generado en 17/09/2026 08:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>